

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 6,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Residencia del Directorio Militar

- Real decreto indultando a Eliseo Basilio Sánchez del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Ciudad Real por la causa y delito que se mencionan.—Página 590.
- Otros conmutando por destierro el resto de las penas que les faltan por cumplir a José María Piñeiro González y Francisco Campos Fernández y que les fueron impuestas por las Audiencias de La Coruña y Almería, respectivamente, por las causas y delitos que se mencionan. Páginas 590 y 591.
- Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase, de la Secretaría de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda en Barcelona, a D. César Torres Ordaz, Jefe de Administración de igual clase.—Página 591.
- Otro declarando jubilado a D. Enrique Fernández y García, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 591.
- Otros concediendo a D. Luis Gonzaga Brey y Fernández, D. José Fernández Montesinos y Martínez, don Antonio Gabilán y Nuñez, B. Policarpo Carlos José de Torres, don Julio Están y López y D. Victoriano Paz y López, en el acto de su jubilación, los honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Páginas 591 y 592.
- Real orden disponiendo se convoque un concurso para conceder por el Estado el privilegio de emisión de las Cédulas de crédito local, con arreglo a las bases que se insertan. Páginas 592 y 593.

Otra resolviendo consulta elevada por el Secretario del Ministerio de la Gobernación y disponiendo que los haberes de los funcionarios del Cuerpo de Correos sigan acreditándose en la misma forma que hasta el presente.—Página 593.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden jubilando a D. José Antonio Castrillón Díaz, Jefe de Prisión de Carballo.—Página 593.
- Otra promoviendo a Jefe de Prisión de primera clase a D. Emilio Martínez Rodríguez, que lo es de segunda.—Páginas 593 y 594.
- Otra desestimando instancia presentada por D. Vicente Siloniz y Colarte sobre sucesión en el título de Marqués del Pedroso.—Página 594.
- Otra nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Bande a D. Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez.—Página 594.
- Otra concediendo a D. José A. Díaz Cañabate, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, treinta días de licencia por enfermo.—Página 594.
- Otras declarando jubilados a D. Manuel Díaz Capón, D. Juan Asensio Fuente, D. Isidoro Sáinz Martín, D. José Puyol Isaac, D. Eugenio Alepuz García y D. Juan José Sardiña Silva, Oficiales de las Prisiones que se citan.—Páginas 594 y 595.
- Otra ídem id. a D. José Puente y Arce, Oficial primero de Administración civil de la Dirección general de los Registros.—Página 595.
- Otra promoviendo a Oficial de Administración civil de primera clase, con destino en la Dirección general de los Registros, a D. Antonio Gillete y Claver.—Página 595.
- Otra ídem id. a Oficial de segunda clase de Administración civil, con destino en la Dirección general de

los Registros, a D. Basilio García Herreros y García.—Página 595.

Guerra.

- Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería D. Rafael Montero Bosch. Página 595.
- Otra ampliando hasta cincuenta y tres días la comisión concedida al Capitán de Ingenieros, con destino al servicio de Aviación, D. Vicente Roa Miranda.—Página 595.
- Otra prorrogando por tres meses más la comisión conferida al Teniente coronel D. Benito Sardá Mayet, para inspeccionar la fabricación de material de Artillería adquirido en Francia y reconocer en Inglaterra fusiles-ametralladoras.—Págs. 595 y 596.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Miguel González Calvo, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica de Zamora.—Página 596.

Gobernación.

- Reales órdenes declarando jubilados a D. Diego Cano Martín y D. Agapito Paramio Huertas, Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia de las provincias de Cádiz y Sevilla, respectivamente.—Página 596.
- Otras trasladando a los Porteros Basilio Lloro Azor, Francisco Merino Priego y Dionisio Torralba Sánchez, a las plazas que se citan.—Página 596.
- Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Juan Naranjo Ciezar, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Páginas 596 y 597.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se confirme la orden de la Dirección general de Primera enseñanza que produjo la reclamación de D. Abdón Alonso Sánchez.—Página 597.

Otra anunciando a concurso, por término de veinte días, la plaza de Profesora especial de Dibujo, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 597.

Otra declarando amortizada la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz.—Página 597.

Otra resolviendo recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) en la forma que se cita.—Páginas 597 y 598.

Otra declarando excedente forzoso a D. Julio Benito de Miguel, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.—Página 598.

Otras disponiendo se den las gracias a D. Francisco Cervantes y a doña Isabel López Jiménez, por el donativo hecho al Museo Nacional del Prado.—Página 598.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Sanz y Ortega, funcionario administrativo de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 598.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilio para la industria que se solicita.—Página 598.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que, a partir del día 1.º de Febrero corriente, las mercancías polacas quedarán exceptuadas, a su importación en España, del pago del coeficiente por moneda depreciada, a que estaban sujetas por el Real decreto de 29 de Mayo de 1922.—Página 599.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 599.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso, por término de treinta días, para proveer las Secretarías de los

Ayuntamientos de La Línea (Cádiz) y Fuente de la Higuera (Valencia); Página 599.

Dirección general de Sanidad.—Aprobando el Reglamento y Programa, que se inserta, para proveer ocho plazas de Oficiales terceros de Administración civil, vacantes en el Cuerpo de Secretarios Interpretes de Sanidad exterior y de aquejas, tras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día en que terminen los ejercicios.—Página 599.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de la Historia.—Abriendo concurso para premiar el presente año de 1925 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía.—Página 604.

Biblioteca Nacional.—Anunciando que en el año corriente esta Biblioteca adjudicará dos premios, bajo las condiciones que se insertan.—Página 604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

* S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Eliseo Basilio Sánchez-Aparicio Nieto, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por delito de desacato:

Considerando que la parte ofendida ha otorgado su perdón y la buena conducta y muestras de arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Eliseo Basilio Sánchez-Aparicio Nieto del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar.
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José María Piñeiro González en súplica de que se le indulte o conmute por destierro el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor a que fué condenado por la Audiencia de La Coruña en causa por delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta y arrepentimiento del penado y que la parte agraviada no se opone al indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado en sentido favorable por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a José María Piñeiro González

lez y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Ayuntamiento, Autoridades y numerosos vecinos del pueblo de Iñar en súplica de que se indulte a Francisco Campos Fernández del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Almería en causa por delito de estafa:

Considerando la unanimidad con que las Autoridades y convecinos del penado solicitan su indulto y la buena conducta y arrepentimiento del mismo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en conmutar por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Francisco Campos Fernández y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Secretaría de la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda en Barcelona a D. César Torres Ordax, Jefe de Administración de igual clase en el servicio de Alcoholes de la Aduana de la misma provincia.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Fernández y García, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 15 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Luis Gonzaga Bray y Fernández, Jefe de Sec-

ción del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. José Fernández Montesinos y Martínez, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Antonio Gabilán y Núñez, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Policarpo Carlos José de Torres y Briones, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Julio Están y López, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Victoriano Paz y López, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilata-

dos servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. La Comisión nombrada por Real orden de 25 de Septiembre de 1924, y ampliada por otra de 1.º de Diciembre siguiente para dictaminar acerca del proyecto de Estatutos de un Banco municipal de España, presentado por el Banco de Cataluña, y proponer en definitiva la forma que estimase más beneficiosa de organización de un Instituto de crédito municipal, ha elevado al Gobierno un estudio minucioso y detallado del problema en sus diferentes aspectos, después de clasificar y estudiar debidamente los numerosos documentos e iniciativas que fueron presentados a la información abierta en cumplimiento de la primera de las mencionadas disposiciones. En su consecuencia, es llegado el momento de llevar a la práctica la organización de una institución de crédito municipal, tomando como base el estudio realizado por la mencionada Comisión, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, abriéndose el oportuno concurso para conceder el privilegio de emisión de los valores denominados Cédulas de crédito local.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda convocado un concurso para conceder por el Estado el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local, a cuyo fin, durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se recibirán propuestas por escrito dirigidas al señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

2.º La entidad que aspire a ob-

tener el expresado privilegio se constituirá bajo las siguientes bases:

1.ª La duración de la Sociedad será de cincuenta años, prorrogables por disposición del Gobierno y estará domiciliada en Madrid.

2.ª Tendrá por fin principal abrir créditos a los Ayuntamientos, Diputaciones y organismos administrativos oficiales de carácter local, o servir de intermediario para la contratación de los empréstitos que aquéllos se propongan contraer, sin perjuicio de las operaciones complementarias que autoricen los Estatutos.

3.ª El capital social será de 25 millones de pesetas como mínimo, desembolsándose, por lo menos, el 25 por 100 de dicho capital en el momento de constituirse la Sociedad. Dicho capital estará representado por acciones de 500 pesetas nominales cada una, que se distribuirán en la siguiente forma:

a) Acciones al portador representativas del 40 por 100 del capital social, que habrán de ser ofrecidas a los Ayuntamientos y las Diputaciones.

No obstante lo anteriormente dispuesto con respecto al desembolso del capital social, se fija el plazo de un año, a contar desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno los Estatutos del Banco de Crédito local y se constituya la Sociedad, para que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan desembolsar el mencionado 25 por 100 de las indicadas acciones representativas del 40 por 100 del capital social que hayan suscrito durante el plazo que se les fija al efecto. Dicho plazo quedará además ampliado a tal objeto por el tiempo que se estime necesario.

b) Acciones al portador, representativas del resto del capital social (60 por 100) intransferibles a extranjeros, y de la parte no suscrita por los Ayuntamientos o las Diputaciones.

4.ª Toda transmisión de acciones que se verifique necesitará para su validez que se haga constar en un libro que la Sociedad llevará al efecto y en el que, empezando por consignar los primitivos suscriptores de dichas acciones, se consignen luego las transmisiones sucesivas que de las mismas se verifiquen por cualquiera de los medios admitidos en derecho, debiendo expresarse en dicho libro haberse acreditado en debida forma la nacionalidad española de los suscrip-

tores o adquirentes cuando se trate de acciones intransferibles a extranjeros.

5.ª El Banco de Crédito local podrá emitir con carácter exclusivo cédulas de crédito local al portador. Estas cédulas serán amortizables y su interés se fijará por el Consejo de Administración de la Sociedad.

6.ª El importe de las cédulas de crédito local en circulación no podrá ser nunca superior a la suma de los créditos y préstamos concedidos a las Corporaciones.

7.ª Las condiciones para la concesión de créditos y préstamos se ajustarán a las reglas dictadas por el Estatuto municipal y su Reglamento cuando se trate de Ayuntamientos y a las disposiciones aplicables a las Diputaciones cuando sean éstas las entidades prestataras.

Un 10 por 100 del importe a que asciendan las cédulas que en cada momento se hallen emitidas se invertirá en conceder préstamos y créditos a los Municipios cuyo presupuesto de gastos sea inferior a 50.000 pesetas.

8.ª El Banco no podrá percibir de sus prestatarios por concepto de interés y comisión cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

1.º Por intereses, un tanto por ciento que no exceda del que el Banco abone a las cédulas emitidas a la par para atender a los préstamos; y

2.º Por comisión y gastos, una cantidad anual no superior a 0,60 por 100 cuando el importe del préstamo sea inferior a 250.000 pesetas; de 0,50 por 100 en lo que exceda de esa cantidad y siempre que el préstamo no llegue a 500.000 pesetas. y de 0,40 por 100 sobre el exceso en préstamos superiores; aparte de lo que le cueste al Banco la emisión de dichas cédulas.

En relación con este extremo deberá fijarse por toda entidad que aspire a obtener el privilegio de emisión de las cédulas de crédito local las condiciones de reembolso de los préstamos y la indemnización procedente en los casos en que se hagan aquellos reembolsos antes de los plazos estipulados, el límite de las garantías, etc.

9.ª La existencia de este Banco de Crédito local no será obstáculo para que los Ayuntamientos y Diputaciones puedan contratar libremente con otros Bancos o Empresas análogas de carácter particular,

10. Se establecerá un sistema de participación de los Ayuntamientos y Diputaciones prestatarias en los beneficios del Banco, análogo al que rige para el Estado, con relación al Banco de España. A fin de determinar los beneficios al objeto de reconocer la expresada participación, los gastos de administración de la Sociedad no podrán exceder nunca del límite máximo de un 20 por 100 de los ingresos brutos, entendiéndose por éstos los que determina como tales la vigente ley de la Contribución de Utilidades.

11. El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado:

- A) A un Gobernador.
- B) A la Junta general de accionistas.
- C) Al Consejo de Administración.
- D) Al Consejo de Inspección.
- E) Al Director-Gerente.

Los cargos serán desempeñados por españoles.

12. El nombramiento y separación del Gobernador será de la facultad discrecional y libre del Gobierno y tendrá a su cargo la presidencia de la Sociedad, del Consejo de Administración y del Consejo de Inspección.

13. Los obligacionistas o poseedores de las cédulas de crédito local tendrán derecho a designar un representante en el Consejo de Inspección.

14. Los Estatutos que con arreglo a las precedentes bases redacte el Consorcio bancario, entidad o particular a quien se adjudique este concurso para la organización del Banco de Crédito local, determinarán la forma de constitución de la Junta general de accionistas y sesiones ordinarias y extraordinarias que puede celebrar la de los Consejos de Administración y de Inspección con las atribuciones de los mismos y las del Gobernador, los balances y beneficios, el fondo de reserva y la reforma, disolución y liquidación de la Sociedad y serán aprobados por el Gobierno.

15. De conformidad con las bases anteriormente establecidas y Estatutos que se redacten y con arreglo a las disposiciones de los artículos 539 a 545 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924 y 58 al 68 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto del mismo año, se redactará por el Consejo de Administración un Reglamento que

determinará la clase de operaciones que puede realizar el Banco, sus condiciones y forma de llevarlas a cabo; Reglamento que deberá someterse a la aprobación del Gobierno, que la prestará previos los informes de los Centros que estime oportuno.

3.º Habiendo sido el Banco de Cataluña el iniciador de la idea de la creación de un Banco de Crédito local y habiendo sido aceptada por la Comisión nombrada al efecto la orientación marcada en el proyecto de Estatutos presentados por el mismo, se concederá a la expresada entidad Banco de Cataluña el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, para la adjudicación del privilegio de emisión de cédulas de crédito local, así como la facultad exclusiva de mejorar la propia proposición, equiparándola a la que el Gobierno considere mejor entre las presentadas, de cuyo derecho podrá hacer uso ante el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en un plazo de cinco días, a contar del en que se publique la adjudicación del concurso.

4.º Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Administración, se propondrá al Gobierno, en término de quince días, contados a partir del en que finalice el plazo para la admisión de proposiciones, la adjudicación del concurso a la entidad que haya hecho la oferta que deba considerarse más ventajosa para los intereses de las Corporaciones a que la constitución del Banco afecta.

5.º En el plazo máximo de un mes, a contar de la adjudicación del concurso, la entidad favorecida presentará al señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación los Estatutos del nuevo Banco, de acuerdo con los términos de la concesión.

6.º El Directorio Militar aprobará los Estatutos presentados con las modificaciones que acordare y dispondrá su publicación en la GACETA DE MADRID para la ulterior constitución definitiva de la entidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por Real decreto de 8 de Agosto de 1922, se creó después uno nuevo con la casi totalidad de los que integraban el disuelto y algunos funcionarios de nuevo ingreso, expidiéndose a todos ellos sus credenciales con el carácter de interino, carácter que todavía hoy subsiste.

Como la situación de tal Cuerpo constituye un caso especial, que ha de ser también objeto de resolución especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como resolución de la consulta elevada por V. E. a este Directorio Militar, que la Real orden de la Presidencia de 26 de Enero último (GACETA del 27), referente a la provisión de plazas desempeñadas interinamente y a las condiciones precisas para acreditar los haberes de Febrero y subsiguientes a los interinos, no alcanza al Cuerpo de Correos, cuyos haberes seguirán acreditándose en la misma forma que hasta el presente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

P. D.
MUSLERA

Señor Subsecretario de Gobernación.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. José Antonio Castriellón Díaz, Jefe de la Prisión de Carballo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno

de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. José Antonio Castrillón, a D. Emilio Martínez Rodríguez, Jefe de Prisión de segunda clase en Lorca, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Lorca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912, oída la Diputación de la Grandeza de España, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Sección correspondiente de esta Subsecretaría y por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se desestime la instancia de sucesión en el título de Marqués del Pedroso, formulada por D. Vicente Siloniz y Colarte, a causa de no haber completado la documentación de sus alegaciones en la forma y tiempo preceptuados por los artículos 6.º y 12 del citado Real decreto; y

2.º Disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida Real Carta de sucesión en el título de Marqués del Pedroso, vacante por fallecimiento de D. Félix Siloniz y Colarte, a favor de la sobrina de este, doña Teresa Pastoriza Martínez de la Plata y Caamaño.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por promoción de D. Angel Martín en el Juzgado de primera instancia de Bande, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1914, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para desempeñarla, a D. Ramón Ricardo Chantretero Rodríguez, Secretario judicial de Huelma, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes, para su remisión a los Juzgados de su procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de esta Subsecretaría de 9 de Julio de 1917, ha tenido a bien conceder a D. José A. Díaz Cañabate, Oficial mayor de la misma, Jefe de Administración de primera clase, treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con derecho al disfrute de sueldo entero, conforme a lo establecido en la regla 5.ª del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección primera de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Manuel Díaz Capón, Oficial de la Prisión de Ginzo de Limia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Juan Asensio Fuente, Oficial de la Prisión de Huerca-Overa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Isidoro Sáinz Martín, Oficial de la Prisión Central de Burgos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. José Puyol Isac, Oficial de la Prisión de Huesca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Eugenio Alepuz García, Oficial de la Prisión de Cañete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Juan José Sardiña Silva, Oficial de la Prisión de Puente-deume,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Puente y Arce, Oficial primero de Administración civil de esa Dirección general, solicitando la jubilación, por cumplir el 4 de Febrero actual la edad de sesenta y siete años que las leyes vigentes señalan para que los funcionarios de la Administración del Estado puedan ser jubilados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, jubilándole con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo técnico admi-

nistrativo en esa Dirección general, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, por jubilación de D. José Puente y Arce, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover para servirla a D. Antonio Gilete y Claver, que ocupa el primer lugar en la clase inmediata inferior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil en esa Dirección general, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por promoción de D. Antonio Gilete y Claver, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocuparla a don Basilio García Herreros y García, que figura en el escalafón como excedente de la misma categoría y cuyo reingreso tiene solicitado con fecha 21 de Julio de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Capitán de Infantería D. Rafael Montero Bosch, de reemplazo por herido, con residencia en la misma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que perteneciendo, siendo Teniente, al Tercio de Extranjeros, el día 2 de Octubre de 1921, al ocupar Sebit (Melilla), fué herido, por proyectil enemigo, en el cuello, con salida por la cavidad de la boca, interesando la tercera vértebra cervical y al mismo nivel la médula, lo que más tarde ha determinado su inutilidad,

declarada por el Tribunal Médico Militar correspondiente el día 25 de Septiembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Capitán, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 12 del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colección Legislativa* número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta cincuenta y tres días la comisión concedida al Capitán de Ingenieros, con destino en el servicio de Aviación, don Vicente Roa Miranda, de 22 de Noviembre último (D. O. número 264); el importe de este gasto se cargará al presupuesto de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se prorrogue por tres meses más la comisión conferida por Real orden de 30 de Abril del año próximo pasado (D. O. núm. 101 y GACETA DE MADRID núm. 124 de 3 de Mayo del mismo año) al Teniente coronel D. Benito Sardá Mayet, con destino en la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra, para inspeccionar la fabricación del material de artillería adquirido en Francia de la Sociedad Schneider y Compañía y reconocer en Inglaterra fusiles-antitancas Vickers-Berthier. La citada prórroga comprenderá desde 1.º del

mes actual hasta 30 de Abril próximo venidero.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la ejerza en iguales condiciones que se señalaban en la Real orden de 13 de Noviembre último (D. O. 257 y GACETA DE MADRID número 320 de 15 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel González Calvo, Auxiliar geómetra del Catastro de rústica en Zamora, en solicitud de nueva ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1294, durante cuyo plazo no devengará el interesado sueldo alguno, finalizando la expresada prórroga el día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. D.,
A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 25 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz, D. Diego Caño Martín, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS de 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 14 del actual, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla don Agapito Paramio Huertas, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con dispuesto en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración principal de Correos de Huesca, con carácter voluntario, al Portero cuarto Basilio Lloro Azor, excedente de plantilla del Centro de Correos donde sirve en dicha localidad, y que figura en el escalafón con el número 679.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con dispuesto en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración principal de Correos de Baleares, con carácter de voluntario, al Portero quinto Francisco Merino Priego, excedente de plantilla del Centro de Correos donde sirve en dicha localidad, y que figura en el escalafón con el número 185.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con dispuesto en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración principal de Correos de Lérida, con carácter de voluntario, al Portero quinto Dionisio Torralba Sánchez, excedente de plantilla del Centro de Correos donde sirve en dicha localidad, y que figura en el escalafón con el número 1.173.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909 y 23 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el párrafo segundo de la Real orden complementaria de 12 de Diciembre último, ha tenido a bien declarar prórroga por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase de Correos, con destino en la Administración principal de Málaga, D. Juan Naranjo Ciezar, y que fué concedida por Real orden de 10 de Noviembre de 1924.

De Real orden, en uso de la comisión que me fué conferida por

Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.

P. D.,
El Director general,
TAFUR

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Abdón Alonso Sánchez, Maestro nacional de Guadalajara, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Enero de 1923, por la que se estimó la reclamación de D. Santiago Díaz Recarta, motivando el traslado del recurrente a la Escuela enclavada en el barrio de la Estación de Guadalajara:

Resultando que más que una reclamación contra la orden que revocó la posesión en la Escuela de D. Abdón Alonso Sánchez, lo es contra la condición dada a la Escuela del barrio de la Estación, como perteneciente al casco de Guadalajara, en vez de ser, como entiende el reclamante, una localidad independiente:

Considerando que no ofrece duda que la citada Escuela del barrio de la Estación pertenece al casco de la población aun cuando tenga el nombre de *barrio*, si bien disten las entidades que la constituyen del núcleo principal, lógico en toda expansión de una localidad, pero sin que ella pueda estimarse como formación de una entidad independiente, lo que afirma la Oficina de Estadística cuando se refiere al término municipal, y sin que se justifique que depende de jurisdicción distinta al Ayuntamiento o de Autoridad delega o en términos de extrarradio, sino, por el contrario, a su instalación entre un grupo de casas baratas costeadas por el Ayuntamiento con destino a obreros, y que es natural no radicaran en el centro de la población:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se confirme la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza que produjo la reclamación de D. Abdón Alonso Sánchez, al que se le computarán para solicitar su traslado los servicios en la Escuela que le fué adjudicada como continuación de los prestados en la

anterior, y a formular sus peticiones, si lo deseara, como comprendido en la convocatoria del anterior semestre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919, y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora especial de Dibujo, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza las Profesoras especiales de Dibujo de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 21 de Junio de 1918.

3.º Será circunstancia de preferencia para la resolución del presente concurso el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y dentro de este mérito, la antigüedad de ellas. Entre concurrentes que procedan de la misma oposición se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Desierto el concurso de traslado anunciado en la GACETA DE MADRID de

18 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Cádiz; y teniendo en cuenta lo que se dispone en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Declarar amortizada la referida plaza; y

2.º Que del desempeño de las clases correspondientes a la citada enseñanza se encargue el Profesor de la misma asignatura del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Cádiz, quien percibirá por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza amortizada, quedando en beneficio del Estado las otras 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) contra la orden de la Dirección de 7 de Enero de 1924.

La Comisión permanente el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Castellar de Santisteban (Jaén) contra la orden de la Dirección general de primera Enseñanza de 7 de Enero de 1924, que reconoce derecho al Maestro de dicho pueblo, D. Antonio Esteban García, a seguir percibiendo por alquiler de casa-habitación la misma indemnización que el Ayuntamiento venía satisfaciendo con anterioridad al Estatuto vigente del Magisterio:

Resultando que en apoyo del recurso se alega que la orden recurrida lesiona los intereses del Municipio, toda vez que se infringen los preceptos claros y terminantes del Estatuto vigente, y en atención a las razones que se aducen se interesa la anulación de la disposición recurrida:

Resultando que la Inspección informa que si bien el Estatuto dispone que los Maestros consortes disfrutaran de una sola casa-habitación, la Real orden de 10 de Agosto

de 1923 reconoce derecho a los Maestros a continuar disfrutando de la misma indemnización por dicho concepto:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso, debiendo cirje la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Estudiado el expediente a que se refiere el precedente extracto; y

Considerando que aunque la Real orden de 23 de Mayo de 1923 pudo entenderse referida únicamente a la aplicación de los artículos 71 al 101 que regulan la provisión de Escuelas, la de 10 de Agosto de igual año, dictada, como la anterior, al amparo del artículo 193 del mismo Estatuto, declara expresamente la significación y alcance de aquella en cuanto se refiere a los derechos personales adquiridos según la legislación antigua; preceptuando en su caso segundo "que los Maestros que estén en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos al Estatuto que hoy rige, procede que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional"; y

Considerando que la indemnización de casa-habitación de los Maestros siempre se ha estimado como tal emolumento y que el interesado le disfrutaba en la fecha de la publicación del Estatuto actual,

Esta Comisión estima que procede confirmar la orden recurrida."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y el número segundo de la Real orden de 9 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente forzoso a don Julio Benito de Miguel, funcionario de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona, el cual, al cesar del servicio militar, ocupará el destino de que es titular:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado dando cuenta de la aceptación hecha por el Patronato del mismo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 del Reglamento de 12 de Noviembre de 1912, del lienzo representando a "San Agustín y el Ángel", de escuela madrileña, donado por su propietario don Francisco Cervantes a dicho Museo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación y disponer que en su Real nombre se den las gracias al señor D. Francisco Cervantes por su generosa donación, que además de acrecer el tesoro artístico del Museo, redunda en beneficio del arte patrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que a este Ministerio eleva el Director del Museo Nacional del Prado, dando cuenta del donativo hecho al referido Museo por doña Isabel López Jiménez, viuda de Figueroa, de un bajorrelieve en mármol, de su propiedad, representando a "Apolo persiguiendo a Dafnis", óvalo de 0,63; obra de artista italiano de fines del siglo XVI o comienzos del XVII, y su aceptación por la Junta de Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la referida aceptación y disponer que en su Real nombre se den las gracias a la expresada señora doña Isabel López Jiménez, viuda de Figueroa, por su generoso desprendimiento, que viene a acrecentar el tesoro artístico del Museo Nacional del Prado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Francisco Sanz y Ortega, funcionario de la Sección administrativa de primera Enseñanza de Guadalupe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado de la Dirección general de primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 56.

I.—Peticionario: D. Olegario Riera y Cifuentes, Presidente de la Sociedad anónima "Fuerzas y Riegos de Castril", con domicilio en Madrid.

II.—Industria: Construcción y explotación de saltos de agua, producción, venta y distribución de fluido eléctrico para alumbrado, fuerza motriz, etc., etc.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos de constitución, ampliación, refundición o transformación de dicha Sociedad y de su capital.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la

Magdalena, número 12.—Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 5 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Por canje de Notas de 29 y 31 de Enero próximo pasado, los Gobiernos de España y Polonia han concertado lo siguiente:

A partir del día 1.º de Febrero corriente, las mercancías polacas quedarán exceptuadas, a su importación en España, del pago del coeficiente por moneda depreciada, a que estaban sujetas por el Real decreto de 29 de Mayo de 1922.

El Gobierno polaco, por su parte, se obliga a no aplicar a las mercancías españolas que se importen en Polonia los derechos de su tarifa máxima, quedando además exceptuadas de todas las restricciones de importación que no alcancen a las mercancías procedentes de otros países.

Este acuerdo permanecerá en vigor hasta la conclusión de otro régimen contractual entre ambas partes, o hasta un mes después de que fuese denunciado por cualquiera de ellas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Zarzabalbera Lavandívar, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de treinta y cuatro años de edad, casada con Emilio Campo, y ocurrido el día 25 de Septiembre de 1924, víctima de un accidente del trabajo.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Consulado de España en Perpiñán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles D. Miguel Vilanova Costa, natural de Puerto de la Selva (Gerona), de ochenta y cuatro años de edad, y de D. José Anell Senuy, de veintiséis años, natural de Barcelona.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayun-

tamiento de La Línea (Cádiz), dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente la Higuera (Valencia), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real orden de 30 del mes actual se convoca a oposiciones para la provisión de ocho plazas de Oficiales terceros de Administración civil vacantes en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior y de aquellas otras que se declaren afectas a las oposiciones hasta el día en que terminen los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica a continuación, presentarán sus instancias en la Inspección general de Sanidad exterior hasta el 1 de Mayo próximo, debiendo documentarlas convenientemente para acreditar los extremos a que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios deberán comenzar en

la primera quincena del mes de Mayo de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Director general, F. Murillo.

REGLAMENTO PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE SECRETARIOS INTERPRETES DE SANIDAD EXTERIOR

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior será preciso haberlo solicitado del Director general de Sanidad en el plazo que se indica en la convocatoria y con los requisitos que a continuación se señalan:

A) Ser español o estar naturalizado en España.

B) Poseer el título de Bachiller.

C) No exceder de treinta y cinco años el día 1 de Mayo de 1925.

D) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado (declaración jurada) ni encontrarse sujeto a procedimiento judicial.

E) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar, teniendo en cuenta que, aparte del certificado facultativo que acredite este extremo, podrá el Tribunal ordenar que sea reconocido el interesado si así lo juzgare conveniente.

F) Haber satisfecho CUARENTA PÉSETAS en metálico por derechos de oposición al presentar sus documentos en la Inspección general, acreditándolo con papeleta que se le expedirá al efecto.

Caso de no ser admitido a los ejercicios, se le devolverá dicha cantidad contra presentación de la citada papeleta.

Artículo 2.º Los ejercicios de oposición serán tres: Uno de idiomas, otro teórico y otro práctico.

Los Tribunales que han de juzgar los ejercicios citados serán los siguientes:

Primer ejercicio.

Presidente: El Inspector general de Sanidad exterior.

Vocales: El Jefe Médico de Sanidad exterior.

Un Profesor de Inglés.

Un Profesor de Alemán.

Un Secretario Intérprete de Sanidad exterior, que actuará como Secretario del Tribunal.

Segundo y tercer ejercicios.

Para juzgarlos funcionará el anterior Tribunal, sustituyéndose en él a los Profesores de idiomas por uno de Geografía y un funcionario de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios se efectuará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que hayan de actuar cada día.

Artículo 4.º No se admitirán más faltas de asistencia que las produci-

das por enfermedad, y esto sólo para los dos primeros ejercicios.

El opositor que no se presente a actuar en los días que tenga señalados para dichos ejercicios y no haya excusado previamente, por medio de certificación facultativa, su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones; también quedará excluido el opositor que dejara de presentarse al llamamiento en segunda vuelta, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el tercer ejercicio no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor que no se presentase, sea cual fuere la causa de su falta de asistencia.

Artículo 5.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de CUARENTA PESETAS a que se refiere el artículo 1.º, letra F, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si las firmas, en su letra y rúbrica, no fuesen iguales.

Artículo 6.º La calificación en cada uno de los ejercicios de oposición se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de 0 a 6. El total obtenido por cada opositor dará la calificación en cada uno de los ejercicios.

El opositor que no reúna quince puntos, por lo menos, en un ejercicio, no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Al terminar el tercer ejercicio, el Tribunal clasificará definitivamente a los opositores aprobados según la totalidad de puntos obtenidos por cada uno de los distintos ejercicios. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente a las plazas que hayan sido declaradas afectas a la oposición.

Artículo 7.º Diariamente se expondrá al público una lista autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal con los nombres de los opositores que hubiesen actuado y obtenido, por lo menos, los quince puntos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 8.º El primer ejercicio consistirá en la demostración práctica de que el opositor posee los idiomas francés, inglés y alemán mediante lectura, traducción, escritura al dictado y conversación en cada uno de ellos. La duración de este ejercicio no podrá exceder de un plazo de una hora para cada opositor.

Artículo 9.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema de Geografía Comercial y dos temas por cada una de las materias siguientes:

Derecho administrativo.

Administración y legislación sanitarias.

Contabilidad.

Todos estos temas serán sacados a la suerte, pudiendo disponer cada opositor de un plazo máximo de una hora para la exposición de los siete temas que le hubieran correspondido.

El Tribunal no hará observación alguna a los opositores. Únicamente el Presidente podrá llamar la atención

del opositor cuando juzgue que está fuera del tema que le corresponda desarrollar.

Artículo 10. El tercer ejercicio consistirá en la formación, trámite y resolución de un expediente, citando las disposiciones legales en que se funde. La práctica de este ejercicio se ajustará a las siguientes reglas:

A) El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día, la hora y el local en que hayan de actuar los opositores.

B) Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como casos prácticos hayan de ser objeto de este ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso.

C) A los opositores se les facilitarán, a ser posible, los libros que consideren necesarios para consultar la Legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

D) Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado, rubricado y señalado con el número que le hubiere correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Artículo 11. El mismo día en que termine el tercer ejercicio, el Tribunal entregará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado y la relación de opositores, hecha con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º

Artículo 12. Una vez formulada la propuesta de ingreso y aprobada por el Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, se convocará a concurso entre los Secretarios Intérpretes de nuevo ingreso para cubrir las plazas objeto de esta convocatoria.

Madrid, 31 de Enero de 1925.—El Director general, F. Murillo.

PROGRAMAS PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SECRETARIOS INTERPRETES DE SANIDAD EXTERIOR

GEOGRAFIA COMERCIAL

1.

Definición y división de la Geografía.—Longitudes y latitudes geográficas.—Cálculo de las diferencias de hora entre dos puntos de la esfera.—Definición de los mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, archipiélagos, estrechos, cabos, costas, etc.

2.

Europa.—Límites, superficie y población.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas e islas principales.—Cabos, ríos principales, países que atraviesan y mares en que desembocan.—Enumeración de las Naciones de Europa y de sus respectivas capitales.—Importancia comercial de Europa.

3.

España.—Límites, superficie y po-

blación.—Costas, cabos, golfos e islas principales.—Breve idea de las fronteras.—División territorial.—Ríos principales, provincias que bañan y puntos en que desembocan.—Enumeración de provincias marítimas, fronterizas e interiores.—Gobierno.—Capital.—Islas Baleares y Canarias.

4.

España.—Vías de comunicación internacionales.—Comercio de importación y exportación y principales Naciones con las que se realiza.—Posesiones españolas.

5.

Portugal.—Límites, superficie y población.—Puertos principales.—Comercio con España.—Colonias portuguesas.—Idea general de las islas Azores, Cabo Verde y Madera.

6.

Francia.—Límites, superficie y población y puertos principales.—Comercio con España.—Departamentos fronterizos con España y principales vías de comunicación entre uno y otro país.

7.

Bélgica y Holanda.—Límites, superficie, población, puertos principales.—Comercio con España.

8.

Inglaterra.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

9.

Alemania.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

10.

Austria Hungría y Checoslovaquia.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

11.

Italia y Suiza.—Límites, superficie, población, puertos de Italia.—Comercio con España.

12.

Rumania, Suecia y Noruega.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

13.

Rusia, Finlandia, Ucrania y Polonia.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.—Estonia y Lituania

14.

Turquía y Grecia.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

15.

Rumania, Bulgaria y Yugoslavia.—Límites, superficie, población, puertos.—Comercio con España.

16.

Asia.—Límites y superficie.—Costas, cabos, golfos, estrechos, islas y penínsulas.—China.—Límites, superficie, puertos.—Comercio con España.

17.

Rusia asiática.—Límites y superficie de la Siberia, Turquestán y Transcaucasia.—Puertos.—Turquía asiática. Límites, superficie, población, puertos.

18.

Japón.—Situación, superficie, población, puertos.—Importancia política y comercial del Japón.—Corea.—Situación, extensión y capital.

19.

Indostán e Indochina.—Límites y superficie.—Posiciones inglesas.—Capitales y puertos.—Posesiones francesas.—Capitales y puertos.—Posesiones portuguesas.—Capitales y puertos.

20.

Irán y Arabia.—Límites y superficie.—Afghanistan.—Situación y extensión.—Persia.—Límites y superficie, puertos.—División de la Arabia. Puertos importantes.

21.

Africa.—Límites y superficie.—Costas, cabos, golfos, islas.—Ríos y mares que desembocan.—División geográfica.—Marruecos.—Límites, superficie y puertos.—Comercio con España.

22.

Africa inglesa.—Colonias y Protectorados ingleses.—Situación de cada uno de ellos.—Capitales y puertos. Descripción de la región del Nilo y del Canal de Suez.

23.

Africa francesa.—Colonias y Protectorados de Francia.—Situación de cada uno.—Puertos principales.—Estado libre del Congo.—Límites, superficie.—Capital y puertos más importantes.

24.

Africa portuguesa.—Situación y población de las diversas colonias portuguesas.—Capitales y puertos.—Africa española.—Situación y población de las colonias españolas.—Puertos. Africa italiana.—Colonias, capitales y puertos.

25.

América septentrional.—Límites, superficie, costas, cabos, penínsulas y estrechos.—División geográfica.—Idea general de las tierras árticas y de la Groenlandia.

26.

Confederación del Canadá.—Límites, superficie, capital y puertos importantes.

27.

Estados Unidos.—Límites y superficie.—Puertos.—Comercio con España.

28.

Méjico y América Central.—Méjico. Límites y superficie, puertos.—América Central.—Estados que la forman. Situación y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

29.

América meridional.—Límites, superficie, costas, golfos, estrechos y cabos.—Panamá, Colombia y Venezuela. Límites, superficie, capitales y puertos.—Comercio con España.

30.

Ecuador.—Perú, Bolivia y Chile.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.

31.

Brasil, Paraguay y Guayanas.—Límites, superficie.—Capitales y puertos.

32.

Argentina y Uruguay.—Límites y superficie.—Capitales y puertos.—Comercio con España.

33.

Islas de América.—Enumeración de las situadas en el Norte y Sur.—Países a que pertenecen.—Antillas.—División.—Situación y superficie de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Jamaica.—Capitales y puertos.—Enumeración de las pequeñas Antillas.—Países a que pertenecen y puertos principales.—Comercio con España.

34.

Oceanía.—Situación geográfica y extensión.—Mares y estrechos.—División geográfica.—Principales archipiélagos de la Malasia y naciones a que pertenecen.—Capitales y puertos. Principales archipiélagos de la Melanesia, Polinesia y Micronesia.—Naciones a que pertenecen, puertos importantes.—Australia.—Su división.—Capitales y puertos.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.

Acepciones de la palabra Administración.—Administración del Estado. Administración pública.—Los servicios públicos.

2.

Consideración científica y legal del Derecho administrativo.—Ciencias auxiliares.

3.

Relación del Derecho administrativo con las ciencias jurídicas.—Con el Derecho internacional, penal, civil, mercantil y procesal.—Relaciones con las ciencias no jurídicas.

4.

Fuentes del Derecho administrativo. La costumbre como fuente del Derecho.

5.

Leyes y reglamentos.—Sus clases.

6.

Preceptos administrativos: Reales decretos, Reales órdenes, órdenes, circulares.

7.

Jurisprudencia administrativa.—Codificación administrativa.

8.

Personalidad de la Administración. La Administración considerada como poder del Estado y como función.

9.

La Administración pública como persona jurídica.—Actuación privada de la Administración.—Personas morales de derecho público.—Personas privadas: su actuación administrativa.

10.

Fines de la Administración.—Actividad jurídica y actividad técnica.

11.

Actos de Gobierno.—Actos de Autoridad y de gestión.—Unilaterales y bilaterales.—Ejecutivos, reglados y discrecionales.—Jurisdiccionales.

12.

Potestad reglamentaria: su naturaleza y límites.—Potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria.

13.

Noción del servicio público.—El servicio y la gestión privada.—El servicio y la gestión pública.—Nacionalización y socialización de servicios.

14.

Contratos denominados de obras y servicios públicos: su naturaleza jurídica y su regulación.

15.

Medios personales y materiales de la Administración.—Organos administrativos; variedad de ellos.

16.

Organos activos, consultivos y deliberantes.

17.

Funcionarios, empleados, autoridades, agentes.—Clasificación de los funcionarios.

18.

Relación de los funcionarios con la Administración.—Condiciones de capacidad exigidas para el desempeño de cargos públicos.—Procedimientos para la designación de las personas que han de desempeñar las funciones públicas.

19.

Estatuto de funcionarios.—Deberes de los mismos.—Responsabilidad.

20.

Derechos de los funcionarios.—Honorarios y consideraciones.—Retribución. Ascensos.—Inamovilidad.

21.

Clases Pasivas.—Cesantías, jubilaciones, pensiones de Montepío y del Tesoro, pagas de supervivencia, pensiones especiales.

22.

Prestaciones personales obligatorias. Servicio civil obligatorio.—Idem militar y naval.

23.
Prestaciones de cosas, temporales y definitivas.—Servidumbres públicas.—Principios generales.

24.
Concesión de servicios públicos.—Su naturaleza jurídica.

25.
Jerarquía administrativa.—Condiciones esenciales de la misma.—La supremacía y la subordinación jerárquica.

26.
División territorial.—División del territorio en España.—División administrativa general y divisiones especiales.

27.
Procedimiento administrativo.—Vía gubernativa y vía contenciosa.

28.
Jurisdicción gubernativa.—Diversas clases de recursos en defensa de los derechos de los particulares.

29.
Jurisdicción contenciosa.—Su naturaleza.—Aspectos subjetivo y objetivo de la materia contenciosa.—Resoluciones de los Tribunales contenciosos, su ejecución y efectos jurídicos.

30.
Responsabilidad directa de la Administración con ocasión de realización de servicios públicos.—Responsabilidad indirecta en caso de falta cometida por funcionarios.

31.
El Jefe del Estado.—Régimen presidencial y de Gabinete.—El Jefe del Estado en España.—Sus atribuciones y ejercicios de ellas.

32.
Los Ministros.—Nombramientos y separación de los mismos.—Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial; procedimientos para hacerla efectiva.

33.
Subsecretarios.—Directores generales.—Naturaleza de estos cargos.

34.
Consejo de Estado.—Consejo en pleno.—Comisión permanente.—Secciones.—Otros Cuerpos consultivos de la Administración Central.

35.
Gobernadores civiles.—Nombramiento y atribuciones de los mismos.—Deberes y responsabilidad.—Recursos contra sus decisiones.

36.
Sucinta idea de la organización de las Diputaciones provinciales.

37.
Sucinta idea de la organización de los Ayuntamientos.

38.
Régimen administrativo de las posesiones españolas del Africa occidental, Melilla, Ceuta y zona de influencia en Marruecos.

39.
Organización del Instituto Geográfico y Estadístico.

40.
Libertad personal; ideas generales.—Pasaportes y cédulas personales.—Uso de armas.—Detenidos, presos y procesados.

41.
Libertad de residencia.—Inmigración.—Emigración.

42.
Organización administrativa del sufragio en España.—Censo electoral.—Operaciones preparatorias de la elección.—Votación y escrutinio.

43.
Distinción de la propiedad pública y de la privada desde el punto de vista administrativo.

44.
Dominio de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puertos.—Construcción y administración de los puertos.

45.
Beneficencia pública y privada.—Establecimientos públicos de beneficencia, generales, provinciales y municipales.

46.
Beneficencia particular.—Patronos y administradores.

47.
Hacienda pública.—Su noción.

48.
Hacienda del Estado.—Gastos que realiza.—Ingresos, patrimonio, tributos, crédito.

49.
Gastos e ingresos del Estado español.—Organización administrativa de la Hacienda española.

50.
Sumaria idea de la organización de las Haciendas locales.

LEGISLACION Y ADMINISTRACION SANITARIA.

1.
Historia de la legislación sanitaria española.

2.
Organización sanitaria actual en España.—Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Sanidad; Real decreto de 28 de Febrero de 1922.—Organización.—Funciones.

3.
Inspección general de Sanidad exterior.—Funciones que le están encomendadas.—Organismos que de ella dependen.

4.
Inspección general de Sanidad interior.—Funciones que le están encomendadas.—Organismos que de ella dependen.

5.
Inspección general de Instituciones sanitarias.—Funciones que le están encomendadas.—Organismos que de ella dependen.

6.
Organos consultivos de la Sanidad. Real Consejo.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Real Academia de Medicina.

7.
Función que a los Gobernadores civiles encomienda el Reglamento de Sanidad exterior vigente, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.—Atribuciones sanitarias de los Gobernadores y Alcaldes en lo que afecta a Sanidad exterior.

8.
Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.—Su jurisdicción, funciones y atribuciones.—Inspectores de Distritos sanitarios marítimos.

9.
Subdirectores de Estaciones sanitarias de puertos.—Funciones y atribuciones.—Médicos habilitados.

10.
Secretarios intérpretes de Sanidad exterior.—Funciones y atribuciones.

11.
Personal subalterno de Sanidad exterior.—Funciones y obligaciones.

12.
Relaciones de los Secretarios intérpretes con el distinto personal que integra la plantilla de una Estación sanitaria.

13.
Inspectores provinciales de Sanidad. Su jurisdicción, funciones y atribuciones.—Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Inspectores municipales de Sanidad.—Subinspectores municipales de Odontología.

14.
Instituto de Higiene de Alfonso XIII. Real decreto de 3 de Octubre de 1916. Brigada sanitaria central.—Real orden de 18 de Noviembre de 1921.—Brigadas sanitarias provinciales.—Real orden de 28 de Junio de 1921.

15.
Ley orgánica de Sanidad.—Parte de ella que debe considerarse, prácticamente, como vigente.

16.
Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, reformado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

mendadas.—Organismos que de ella dependen.

4.
Inspección general de Sanidad interior.—Funciones que le están encomendadas.—Organismos que de ella dependen.

5.
Inspección general de Instituciones sanitarias.—Funciones que le están encomendadas.—Organismos que de ella dependen.

6.
Organos consultivos de la Sanidad. Real Consejo.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Real Academia de Medicina.

7.
Función que a los Gobernadores civiles encomienda el Reglamento de Sanidad exterior vigente, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.—Atribuciones sanitarias de los Gobernadores y Alcaldes en lo que afecta a Sanidad exterior.

8.
Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras.—Su jurisdicción, funciones y atribuciones.—Inspectores de Distritos sanitarios marítimos.

9.
Subdirectores de Estaciones sanitarias de puertos.—Funciones y atribuciones.—Médicos habilitados.

10.
Secretarios intérpretes de Sanidad exterior.—Funciones y atribuciones.

11.
Personal subalterno de Sanidad exterior.—Funciones y obligaciones.

12.
Relaciones de los Secretarios intérpretes con el distinto personal que integra la plantilla de una Estación sanitaria.

13.
Inspectores provinciales de Sanidad. Su jurisdicción, funciones y atribuciones.—Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.—Inspectores municipales de Sanidad.—Subinspectores municipales de Odontología.

14.
Instituto de Higiene de Alfonso XIII. Real decreto de 3 de Octubre de 1916. Brigada sanitaria central.—Real orden de 18 de Noviembre de 1921.—Brigadas sanitarias provinciales.—Real orden de 28 de Junio de 1921.

15.
Ley orgánica de Sanidad.—Parte de ella que debe considerarse, prácticamente, como vigente.

16.
Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, reformado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.

Objeto y principios generales de los servicios de Sanidad exterior.—Dirección y organización de la Sanidad exterior.

17.

Reglamento.—Distritos sanitarios, lazaretos.—Real orden de 7 de Agosto de 1915.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Funciones sanitarias de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.

18.

Reglamento.—Patentes.—Certificados consulares de Sanidad.—Visados.

19.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre higiene y salubridad de los barcos.—Policía sanitaria referente a los barcos durante su permanencia en puertos.

20.

Reglamento.—Medidas sanitarias referentes a los barcos a la salida de los puertos.—Circular de 13 de Enero de 1919.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones.

21.

Reglamento.—Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de buques desde el punto de vista sanitario.

22.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas: circular de 29 de Mayo de 1916. Real orden de 27 de Marzo de 1918. Real orden de 2 de Febrero de 1920. Circular de 9 de Mayo de 1920.—Real orden de 25 de Mayo de 1920.

23.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por peste.—Real orden de 17 de Noviembre de 1921.—Real orden de 23 de Febrero de 1922.—Real orden de 31 de Julio de 1922.—Circular de 8 de Abril de 1924.

24.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por cólera.

25.

Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.—Circular de 4 de Mayo de 1915.

26.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre vacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.—Real orden de 27 de Septiembre de 1921.

27.

Reglamento.—Sanidad de fronteras. Organización y funcionamiento de las Estaciones sanitarias terrestres.—Servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles.—Idem en casos de epidemia.—Real orden y Real decreto de 14 de Junio de 1924.

28.

Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre desinfección, importación y tránsito de mercancías y equipajes. Derechos sanitarios en relación con los servicios de Sanidad exterior.

29.

Reglamento.—Contratación de servicios, infracciones y penalidad.

30.

Disposiciones vigentes sobre importación, circulación y exportación de trapos.—Real orden de 3 de Mayo de 1922.

31.

Disposiciones vigentes sobre Policía mortuoria.

32.

Ley de Emigración y Reglamento para su ejecución.—Relaciones de Sanidad exterior con emigración.

33.

Convenios sanitarios internacionales anteriores al de París de 1903.

34.

Convenios internacionales de París de 1903 y 1912.

35.

Oficina internacional sanitaria de París.—Comité y organización sanitaria de Higiene de la Sociedad de las Naciones.—Organización internacional de la Cruz Roja.

36.

Consejos sanitarios internacionales de Egipto, Constantinopla, Tánger y Teherán.

37.

Convenio sanitario entre España y Portugal, que empezó a regir en 1 de Agosto de 1921.—Organización sanitaria de Portugal.

38.

Nociones sobre legislación sanitaria de los principales países de Europa.

39.

Nociones sobre legislación sanitaria de los principales países de América.

40.

Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.—Su estudio sanitario, así como el de los diferentes Reglamentos de servicios de aquél dimanados.

41.

Normas y trámites a que deben sujetarse los expedientes administrativos.

42.

Interrogatorio que debe hacerse al Capitán o Médico del barco para reconocimiento del mismo.

43.

Tarifa de derechos sanitarios con

arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

44.

Estadística sanitaria.—Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

CONTABILIDAD.

1.

Qué se entiende por contabilidad.—Qué es cuenta.—Manera de distinguir cuándo una cuenta es deudora y cuándo acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudado y débito; acreedor, acreditar y crédito.

2.

Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1924.

3.

Presupuestos del Estado.—Concepto legal de los mismos.—Duración y prórroga.—Partes en que se dividen los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

4.

Forma de llevar la contabilidad del Estado.—Número de cuentas que deben formularse, denominación de las mismas y finalidad de cada una de ellas.

5.

Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para justificarlos.—Penalidades que se imponen a los contraventores.

6.

Requisitos que se precisan para pagar obligaciones reconocidas y liquidadas.—Procedimientos que deben seguirse por pagos indebidos.—Justificación de libramientos.

7.

Procedimientos para realizar gastos que no tienen crédito legislativo.—Enumeración de los recursos con que se cubren los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios.

8.

Relaciones de resultas; ejercicios cerrados; definición de ambos conceptos.—Impuesto de utilidades; tarifa de descuentos por jornales, haberes, gratificaciones, dietas y otros emolumentos.

9.

Nombramiento y obligaciones de los Habilitados; nóminas, justificación, cierre y formación de las mismas.—Formalidades para el pago de haberes devengados a los herederos de funcionarios fallecidos.

10.

Dietas que corresponden a los funcionarios de Sanidad, según su categoría, por comisiones o servicios que deben prestar fuera del lugar de su residencia.—Modo de rendir la cuenta. Descuentos.

11.

Cobro de derechos por expedición de

patentes.—Cuantía de estos derechos y circunstancias en que se hacen efectivos.—Libros de cuentas de adeudos sanitarios.—Papeleta de adeudo sanitario.—Forma en que debe estar redactada.

12.

Libro diario de los ingresos y gastos referentes al material de Secretaría en las estaciones sanitarias.—Libro de cuenta y razón de la consignación para material de Secretaría y entretenimiento del material náutico, edificios, plantaciones y demás material de las estaciones especiales con lazareto anejo.—Cuenta trimestral de la consignación para atender a los gastos del referido material.

13.

Libro permanente inventario de los muebles y efectos de la dependencia. Recaudación de los derechos sanitarios, ingreso en las Aduanas y formalización de cuentas.

14.

Contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.—Excepciones.—Condiciones que deben reunir las subastas.—Casos en que han de celebrarse una y dos subastas simultáneas y ante quién han de tener lugar.

15.

Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben tener éstos.—Procedimientos en el caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución.—Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de subastas y remates públicos.—Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista.—Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones. Manera de hacerse la compra de efectos para los servicios y quedar aquélla justificada.—Adquisición de edificios por cuenta del Estado.—Tranfitación de estos expedientes.

16.

Requisitos para la celebración de subastas en que el gasto que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas.—Casos en que deben elevarse a escritura pública los contratos celebrados mediante subasta o concurso.

17.

Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuesto y actas de recepción de todas las obras y servicios sanitarios.—Fórmula que se usa en la formación de los contratos y actas de recepción.—Devolución del remanente de los resguardos de depósito de la fianza, una vez cumplido el servicio contratado.

El Subsecretario, F. Murillo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el presente año de 1925 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1920 a 1924, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle de León, núm. 21.

El plazo de admisión terminará el 30 de Junio del corriente año, a las cinco de la tarde.

3.º El día 12 de Octubre de 1925 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Vicente Castañeda.

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1904, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figurarán en nuestras bibliográficas, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de

los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a éstos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de la cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios, porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 15 de Enero de 1925.—De orden del ilustrísimo señor Director, el Secretario, Alvaro Gil Albacete.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.